

1.2.1. Cuentas municipales (Andoain, 1595)

1595, Septiembre 24. [S/l]

Relación de ingresos y gastos, para 1595, de la universidad de Andoain, dada por su regimiento a petición del Corregidor de Guipúzcoa, en el pleito que trata con Martín Pérez de Eguzquiza y consortes por la venta del corte de ciertos montes.

AGG-GAO. Corregimiento. Civiles de Uría, nº 50 (1594), fols. 116 rº-117 vto.

+

En la universidad de Ayndoayn, a veynte e quatro días del mes / de setiembre de mill e quinientos y nobenta e çinco anos, ante mí el scrivano y testigos pareçieron / presentes Domingo de Atorrasagasti, alcalde de la dicha universidad, y Juan Sanz de Ycuça, jurado, / y Françisco d'Eliçalde, Juanes de Ysaso y Martín de Ançisu Donachele, regidores de la / dicha universidad. Y dixieron que en çierto pleito que ante el Corregidor d'esta Provinçia de Guipúzcoa / trataban con Martín Pérez de Egúzquiça y sus consortes sobre la benta de los montes / de Çayzcorroz y Mugaeta, Ayncuraçabal, Arbitarte, que el conçejo de Ayndoayn / pretende vender para sus neçesidades, en conplimiento del auto dado por Su Merçed del dicho / Corregidor çerca de los aprobechamientos que el dicho conçejo tiene y en qué los a gastado, / para que conste a Su Merçed d'ello hizieron la relación siguiente: /

Renta del conçejo

Primeramente dixieron que el conçejo de la dicha Ayndoayn / tenía de renta doçientos y veynte ducados por la renta del / molino d'este ano, que corre de mayo d'este año de noben/ta e çinco en adelante CCXX Ds.

Yten, la ferrería mayor de Ygueribia da de renta / setenda ducados en cada un año, y lo tiene en arrendamiento / Joan de Egoabill, Martín de Yzturiçaga y Martín Pérez de Egúzquiça, / y le tomó en arrendamiento agora tres anos por San Miguell / por ocho anos, y no dan adelantado cosa ninguna sino / por los plazos. /

Yten, el martinete de Ygueribia tienen en arrendamiento / los dichos por un año por çinquenta ducados, y por San / Pedro primero cunplirá el plazo, y no debe nada. /

Yten, por el arrendamiento de la casa de Miraballes, que es / del dicho conçejo, se le da de renta en cada un año / veynte ducados. /

Yten, la alcabala da de renta veynte y seys ducados / y lo tiene Esteban de Yzturiçaga por el mes de henero / d'este ano asta fin d'él. //

(fol. 116 vto.) Yten, agora tres anos bendieron ocho mill cargas de / carbón \en lena/ a Joanes de Egoabill, Martín de Yzturiçaga e Martín Pérez / de Egúsquiça, a treynta y dos maravedís la carga de carbón, / con demora de ocho anos. /

Yten, doçientos y treynta cargas de carbón en leyña / al dicho Joan Pérez de Egúsquiça por un real la carga. /

Descargo de lo que se a gastado y se gasta por el conçejo de Ayndoayn.

Primeramente, dieron por descargo haber pagado a los / erederos de la casa de Egúsquiça, por lo que el conçejo le debe, çinquenta ducados. Y lo demás que fuere alcançado al tiempo del feneçimiento de cuentas se le a de pagar por el dicho conçejo. /

Yten, çinquenta ducados en cada un año por çinco anos / que están obligados a pagar el dicho conçejo a Domingo de / Atorrasagasti, Juan Pérez de Egúsquiça y Juan Sanz de Ycuça / y consortes por la compra que hizo el dicho conçejo de çier/tos xarales y montes por doçientos y ochenta ducados. Y / sólo se les debe çinquenta ducados. /

Yten, deben noveçientos ducados de çenso / prinçipal a Doña María López de Ugarriaras. Y por ellos / çinquenta y quatro ducados de renta en cada un año. / Y se a pagado / los réditos de asta março primero. /

Yten, deben cien ducados a Juanes de Galarraga y por ellos a siete ducados por çiento. Y se le a pagado / todo lo caydo eçeto que deberá este ano, que se contará / por mayo d'este ano. /

Yten, a Martín de Çavala çien ducados, y / por ellos, a siete por çiento, no debe nada sino lo que / corre este ano que se conplirá por junio d'este año. //

(fol. 117 rº) Yten, debe al Abad de Asteasu doçientos / y treynta y ocho ducados de prinçipal, y por el dicho / a siete por çiento. Y se debe lo corrido d' este año / que se conplirá por prinçipio de agosto. /

Todos los réditos d'estos çensos están destinados para la paga / d'ellos de la renta que el molino del dicho conçejo da, y asy / se an pagado d'ello asta agora. Y debe de los edificios que se an / fecho en el dicho molino el dicho conçejo más de quarenta ducados que an sydo / y son forçosos hazer, que sin ellos no se podía en el dicho molino moler / çebera y a dexar tubiera mucho daño. Y aunque este año no ha / llegado ni conplido, y, llegado, no pagará los réditos y obras que se an / echo con mucho más de lo que renta. Y debe al dicho conçejo mucho dinero / por los dichos corridos y obras útiles y neçesarias que se an fecho en él. /

Yten, además d'ello debe el dicho conçejo quinze ducados por las obras \del dicho molino/ del año pasado de nobenta y quatro a Martín de Ayerdi y Martín de Garro / 15 Ds.

Yten, an comprado çient y un libras de pólbora / a dos reales y medio la libra, y más / quarenta y dos libras y media de cuerda / a real la libra, y diez y seys arcabuzes, / con la costa que en la trayda se tubo desde / Plazençia a la dicha tierra de Ayndoayn, / treynta e çinco ducados. /

Yten, la foguera provinçial por veynte / y quatro fuegos lo que le cupiere, y a pagado / lo de asta aquí. /

Yten, veynte e quatro ducados por la alcabala / a los merçenarios de San Sebastián y Amassa. /

Yten, çinquenta ducados de calçadas cada un / año. Y se debe al que las hizo este año /

treyn ta e un ducados. //

(fol. 117 vto.) Yten, veynte ducados que deben a Juan Pérez de Liçaur / por la conpra de los plantíos de robles que / d'él conpraron para plantar en los montes d'este conçejo. /

Yten, en los pleitos que el dicho conçejo a tenido con la villa / de Tolossa y el retor de Ayndoayn, que contra el dicho re/tor an tenido tres sentençias en fabor, an gastado mucha / suma de maravedís y adelante lo an de azer porque el / dicho retor ha apelado a Burgos y Roma en ellos. /

Yten, dixieron que los montes que agora tres años bendieron a Juanes de / Egoabill y Martín de Yzturiçaga y Martín Pérez de Egúzquiça, que fueron ocho mill / cargas de carbón poco más o menos, con demora de ocho anos, bendieron / con calidad de que en cada un año redemiesen doçientos ducados de los / çensos que el dicho conçejo debe a sus acrehedores. Y del preçio de los / dichos montes no se aprovecha el dicho conçejo de marabedí ninguno ni en/tra en su poder cosa ninguna, ni entrará asta que se rediman / los çensos que el dicho conçejo debe a sus acrehedores, entrando en / ellos la renta que la ferrería del dicho conçejo da en cada un / año, que es setenta ducados, que para este efeto está arrendado en los / dichos Joanes de Egoabill y consortes. Y la renta del / molino para los corridos del dicho çenso. Y çinquenta / ducados que debe asy bien a Domingo de Atorrasagasti y consortes / por la conpra de çiertos montes y seles que hizo d'ellos. De manera / que el dicho conçejo no toma la renta del dicho molino de la / dicha ferrería ni preçio de los dichos carbones, sino d'ellos / se ban pagando los caydos que deben de los dichos çensos y deudas / de Domingo de Atorrasagasti e sus consortes, sin que entre / cosa ninguna en manos del alcalde, jurado ni regidores. /

Yten, dixieron que además de doçientos ducados que tomaron a çenso / para la fábrica del martinete del dicho conçejo al maestre ofiçial que le / fizo, por lo demás que costó, que fue su costa doçientos y sesenta y çinco ducados, / se le a de pagar y paga en cada un año su renta, y no se a dado la renta / mas de dos anos, y ha res[çe]bido çien ducados y no más. Y las doçientas / y treyn ta cargas de carbón en leyña que se bendieron al dicho Juan Pérez / de Egúzquiça fueron para en cuenta d'este martinete. Y el conçejo no a re/çibido nada d'ello. //

(fol. 118 rº) Yten, an de pagar más de sesenta ducados por el huso que an de poner en la ferre/ría mayor y obras que en ella se an de azer forçosas y nesçesarias por que / no esté parada la dicha ferrería. /

De manera que porque el dicho conçejo de / Ayndoayn no enbolsa dinero ninguno de los dichos molinos, ferre/rías ni otros ningunos, sino se pagan a las deudas que tiene / y al presente se le ofreçen, y tiene muchos pleytos, y montes / xarales con cuyo corte se puede aprovechar para todas sus nece/sidades y pleytos, y ser los tales muy necesarios que se sygan por lo / que toca al bien común de la república, y sin que ynterbenga réditos / ningunos pueden hazer de los dichos xarales dinero para en seguimiento d'ellos, / todos de común consentimiento, como alcalde, jurado y mayor parte de los / regidores, pedían y suplicaban al señor Corregidor les mande dar / licencia para que puedan vender el corte de los xarales que el dicho / conçejo tiene pedido y Martín Pérez de Egúzquiça, por sus yntereses / particulares, con sus consortes contradicho. Que a no lo azer / así y darles Su Merçed licencia peresçiera la justiçia del dicho conçejo por / falta de dinero. Y esto dixieron que daban por su parescer en cunplimiento / del auto del dicho Corregidor.

Y por no saver firmar rogaron a Sevastián / de Urrutia, merino, el qual firmó por ellos.

Sebastián de Hurrutia (RUBRICADO). Miguel de Buztinaga (RUBRICADO). //

[Así lo consentió el Corregidor por auto dado en Tolosa, a 21-XI-1595].